



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR
CONSEJERO ELECTORAL

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EDMUNDO SAID CHEVALIER ALCÁZAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/ESCA/CG/30/2016, POR LA SUPUESTA VIOLACIÓN AL MODELO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA, LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, USO INDEBIDO DE LA PAUTA Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, DIRIGENTE NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN LA PAUTA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE DICHO PARTIDO POLÍTICO

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el presente asunto no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no acompaño el sentido de declarar procedentes las medidas cautelares solicitadas consistente en la suspensión de la difusión del promocional identificado como "Derroche", identificado con los folios RV00319-16 y RA00400-16, en sus versiones de televisión y radio, respectivamente.

a. Por lo que se refiere al supuesto uso indebido de la pauta, sobreexposición del dirigente nacional del partido político y violación al modelo de comunicación política:

Del análisis integral del promocional denunciado, si bien se advierte la inclusión de Andrés Manuel López Obrador, lo cierto es que su aparición es con el carácter de Presidente Nacional de MORENA, tal y como se observa del cintillo que hace alusión a dicha circunstancia, asimismo las manifestaciones que realiza en un análisis preliminar, denotan un posicionamiento crítico del partido acerca de las supuestas acciones del Gobierno de la República, que para el partido que representa resultan inaceptables, como lo son la compra de tres aviones, destinados para uso presidencial, para el Secretario de la Defensa y del Procurador.

En efecto, los elementos visuales contenidos en el spot de televisión materia del presente pronunciamiento, si bien se observa la presencia constante de Andrés Manuel López Obrador durante toda la transmisión, en diversos enfoques y acercamientos en las tomas, lo cierto es que, se advierte que al inicio del promocional aparece un cintillo que lo identifica como presidente nacional de MORENA, por lo que se acredita que hace en uso de las prerrogativas de acceso en radio y televisión a las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que tiene derecho el partido político que dirige, adopta un posicionamiento institucional crítico, no encontrándose impedido para efectuar una opinión o comentario respecto a la situación del país y plantear, de igual modo, un enfoque en el cual, en representación de ese instituto político, se podría superar, sin que exista el riesgo de una promoción indebida.

Cabe precisar que si bien el quejoso señala que el material denunciado se difunde en periodo de intercampaña, lo cierto es que en dicho periodo los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes pueden difundir mensajes genéricos los cuales tendrán carácter meramente informativo y serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité, como acontece en el presente asunto.

b. Por cuanto hace a la supuesta promoción personalizada:

Bajo la apariencia del buen derecho, que la inclusión de su voz e imagen en los promocionales denunciados, no constituye promoción personalizada, en virtud que Andrés Manuel López Obrador, no tiene el carácter de servidor público, sino que en el spot materia de pronunciamiento se incluye su voz e imagen (versión televisión), con el carácter de dirigente partidista, y lo cual expresamente se observa y escucha en el promocional denunciado, versión televisión y radio, respectivamente, tal carácter no le incluye como destinatario de las restricciones de dicha promoción.

c. Acerca de los presuntos actos anticipados de campaña:

De las frases contenidas en el promocional denunciado como son: ***No sólo es el derroche, la ostentación. Es también el mal ejemplo; Apenas habían comprado el avión presidencial de siete mil quinientos millones de pesos, que no lo tiene ni Obama y ya habían comprado otro para el Secretario de la Defensa, y otro más para el Procurador, un avión de lujo de ochenta millones de dólares; mientras al pueblo, solo le entregan migajas; despensas, frijol con gorgojo y eso cuando necesitan los votos; Morena, es la esperanza de México,*** no resulta posible advertir, bajo la apariencia del buen derecho, un posicionamiento indebido del dirigente nacional del partido político MORENA, ya que a él de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso a), de su Estatuto, corresponde la conducción política y legal de la organización, por lo que se puede inferir que a dicha figura le corresponde la representación del partido político.

Por otra parte, es importante precisar que en el promocional denunciado no se actualizan los elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-18/2016 y acumulado, los cuales son:

- a) **Centralidad del sujeto.** Este elemento debe entenderse como el protagonismo del sujeto denunciado frente al conjunto de elementos visuales, auditivos y textuales, de forma tal que, si del análisis integral se advierte una exposición preponderante de la imagen o la voz (o ambas) de una persona, aunados a elementos narrativos como alusiones personales o mensajes en primera persona se puede concluir que existe un posicionamiento personalizado del mensaje.
- b) **Direccionalidad del discurso.** La direccionalidad del discurso se relaciona con la probable intención o el objetivo del mensaje, esto es, el análisis probabilístico de su finalidad, considerando tanto la centralidad del sujeto como aquellos elementos que permiten identificar un destinatario o la alusión a un momento futuro al que se dirige el mensaje.
- c) **Coherencia narrativa.** La coherencia narrativa del promocional se relaciona con el análisis contextual y en conjunto de los elementos del promocional que generan mayor o menor convicción sobre un juicio de probabilidad preliminar y preventivo, lo que supone que si se advierte la centralidad del sujeto denunciado y la direccionalidad del discurso respecto de un proceso electoral, se debe valorar si de la narrativa del promocional (analizando sus elementos visuales, auditivos, textuales y contextuales) existen elementos que desvirtúan o confirman el juicio de probabilidad de un riesgo o peligro en la demora en la adopción de una medida cautelar que a su vez justifique su necesidad para prevenir o suspender una conducta que afecta principios o valores protegidos constitucional y legalmente.

Ciertamente, en el material cuestionado aparece, de forma preponderante, la imagen y voz de Andrés Manuel López Obrador, puesto que él sale en todo momento a cuadro y es quien dirige el mensaje. Sin embargo, dicha circunstancia, según lo razonado por la Sala Superior, por sí misma no es suficiente para estimar que el spot es ilegal, toda vez que debe verse de forma conjunta con los elementos narrativos, a fin de determinar si se está ante un posicionamiento individual o no, siendo en el presente asunto un mensaje del partido político y no un posicionamiento individual de quien lo emite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En efecto, además de que es claro el señalamiento de que quien habla es "Andrés Manuel López Obrador" "Presidente Nacional de MORENA", el promocional no contiene frase o expresión alguna relativa a alusiones personales o individuales, ni mensajes en primera persona, de lo que sigue que dicho promocional, analizado en lo preliminar, constituye un posicionamiento institucional de un partido político, en voz de su dirigente nacional, lo cual tiene cobertura legal, en el marco de la libertad de expresión en una sociedad democrática.

Por cuanto hace a la direccionalidad del discurso, se considera, sin prejuzgar sobre el fondo, que el promocional está ausente de alusiones o referencias a momentos futuros y no contiene elementos o datos que indefectiblemente lleven a considerar que su finalidad es relacionar o transmitir la idea de una fecha coincidente con un proceso electoral federal, es decir, no se obtiene, de forma preliminar, componentes que apunten a evidenciar una clara y notoria intencionalidad de sobreexponer a su emisor, ni mucho menos a relacionar su mensaje con un proceso electoral en específico.

Por otra parte, no se ignora que en el material tildado de ilegal, se utiliza la frase "morena, es la esperanza de México", sin embargo, ello debe de entenderse como una referencia adicional y reforzadora de que se trata de un mensaje cuya autoría corresponde a dicho partido político, acorde con su naturaleza de entidad de interés público que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política.

En este sentido, atendiendo a la coherencia narrativa a la que alude la Sala Superior, se debe señalar que no se cumple con el elemento de la centralidad del sujeto denunciado, ni se advierte la direccionalidad del discurso respecto de un proceso electoral.

Por las razones expresadas no acompaño el sentido del Acuerdo emitido por la mayoría de las integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Roberto Ruiz Saldaña".

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL